



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1784

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2006ER43841 del 22 de septiembre de 2006, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, por intermedio de su Jefe de Gestión Ambiental, Doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la realización de tratamientos silviculturales en unas especies arbóreas en desarrollo del Contrato IDU-152-2004.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 14 de febrero del año 2008 a las direcciones que se relacionan a continuación: Carrera 10ª E y Transversal 8ª E en la Calle 1 Bis A, a la Calle 2B entre Carreras 11ª Este y 11B Este, a la Carrera 1 con Calle 1 F Bis, Carrera 5ª Bis No. 3-52 Este y a la Calle 3ª entre Carreras 5 Este y 5ª Este, localidad de Santa Fè, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS479 del 25 de febrero de 2008, en el que determino:

Se considera técnicamente viable la poda de formación y estabilidad de dos (2) individuos arbóreas, la conservación de diez (10) individuos arbóreas y la Tala de veintitrés (23) individuos de acuerdo a las condiciones físicas y sanitarias encontradas en campo, cabe destacar que los individuos marcados en campo con los números 215, 217, 218, 220, 223, 224, 225, 227 y 223 ya no existen.





Específicamente los tratamientos silviculturales a autorizados son: la Tala de cuatro (4) especies de acacias negras, una (1) tala de la especie brevo, dos (2) talas de la especie cajeto, conservación de dos (2) especies de cerezos, tala de tres (3) especies de cerezos, conservación de cuatro (4) especies de chíchala, tala de tres (3) especies de cipres, conservación de dos (2) especies de eucalipto de flor, una (1) poda de formación de la especie Holly Espinoso, una (1) tala de la especie jazmin de la China, una (1) tala de la especie mermelada, una (1) poda de formación de pino patula, siete (7) talas de la especie sauco, una (1) tala de la especie Urapan, conservación de dos (2) especies de Holly liso.

Así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 37.5 IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **PAGAR** el valor de \$ 4.672.687.00 M/cte, equivalente a un total de 37.5 IVPs y 10.125 SMMLV".*

Igualmente, prevé el concepto que deberá: *"Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de \$ 179.100 de acuerdo con el No. **7303**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento....."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*.



Que el Artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: "*Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

- d. *Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades del Distritales, una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico.*

Que el Artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener elaborado el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando:

"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, transplante o reubicación".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No.2008GTS479 del 25 de febrero de 2008, esta secretaria considera viable autorizar la Tala de cuatro (4) especies de acacias negras, una (1) tala de la especie brevo, dos (2) talas de la especie cajeto, conservación de dos (2) especies de cerezos, tala de tres (3) especies de cerezos, conservación de cuatro (4) especies de chíchala, tala de tres (3) especies de cipres, conservación de dos (2) especies de eucalipto de flor, una (1) poda de formación de la especie Holly Espinoso, una (1) tala de la especie jazmin de la China, una (1) tala de la especie mermelada, una (1) poda de formación de pino patula, siete (7) talas de la especie sauco, una (1) tala de la especie Urapan, conservación de dos (2) especies de Holly liso. Ubicados en espacio público de la Carrera 10ª E y Transversal 8ª E en la Calle 1 Bis A, a la Calle 2B entre Carreras 11ª Este y 11B Este, a la Carrera 1 con Calle 1 F Bis, Carrera 5ª Bis No. 3-52 Este y a la Calle 3ª entre Carreras 5 Este y 5ª Este, de la localidad de Santa Fe, en la ciudad de Bogotá.

Los tratamientos correspondientes para estas especies, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo No. 9 del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el



lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

De acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies no genera madera comercial.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue

49



delegada mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de cuatro (4) especies de acacias negras, la tala de una (1) especie de brevo, dos (2) talas de la especie cajeto, conservación de dos (2) especies de cerezos, tala de tres (3) especies de cerezos, conservación de cuatro (4) especies de chíchala, tala de tres (3) especies de cipres, conservación de dos (2) especies de eucalipto de flor, una (1) poda de formación de la especie Holly Espinoso, una (1) tala de la especie jazmin de la China, una (1) tala de la especie mermelada, una (1) poda de formación de pino patula, siete (7) talas de la especie sauco, una (1) tala de la especie Urapan, conservación de dos (2) especies de Holly liso. Ubicados en espacio público de la Carrera 10ª E y Transversal 8ª E en la Calle 1 Bis A, la Calle 2B entre Carreras 11ª Este y 11B Este, la Carrera 1 con Calle 1 F Bis, Carrera 5ª Bis No. 3-52 Este y la Calle 3ª entre Carreras 5 Este y 5ª Este, de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 1784

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
197	<i>Prunus Serotina</i>	15	6	0			X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA ANILLAMIENTO Y ESTA PARCIALMENTE SECO LO QUE GENERA POSIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA.	Tala
195	<i>Cupressus lusitanica</i>	12	5	0			X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA PARCIALMENTE SECO LO QUE GENERA POSIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA PEATONAL.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
199	CAJETO	11	7	0			X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Citharexylum subflavescent</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA PUDRICION BASAL Y DAÑO MECANICO GRAVE.	Tala
200	CIPRES	13	5	0			X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA PARCIALMENTE SECO LO QUE GENERA POSIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA PEATONAL.	Tala
201	CIPRES	12	5	0			X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA PARCIALMENTE SECO LO QUE GENERA POSIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA PEATONAL.	Tala
202	PINO PATULA	13	6	0	X			KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE PINO (<i>Pinus patula</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Podas de Formación
203	SAUCO	10	3	0			X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA PARCIALMENTE SECO LO QUE GENERA POSIBILIDAD DE VOLCAMIENTO DEL MISMO SOBRE VIA PEATONAL.	Tala
204	HOLLY ESPINO	10	3	0	X			KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE FORMACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (<i>Pyracantha coccinea</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA BUENAS	Podas de Formación

49



					CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.			
105	URAPAN	5	3	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>Frazinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y SUPRIMIDO	Tala
106	CEREZO	3	1	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA SECO.	Tala
107	SAUCO	6	2	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA PARCIALMENTE SECO Y SUPRIMIDO.	Tala
108	SAUCO	5	3	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA MAL ANCLAJE Y MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
109	ACACIA NEGR	8	8	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA MAL ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO.	Tala
110	CAJETO	13	7	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAJETO (<i>Citharexylum subflavescens</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA PUDRICION BASAL Y DAÑO MECANICO GRAVE.	Tala
111	ACACIA NEGR	35	16	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE EL	Tala



						MISMO SE ENCUENTRA MAL ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO SOBRE VIVIENDA.		
212	ACACIA NEGR	31	12	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA MAL ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO SOBRE VIVIENDA.	Tala
213	ACACIA NEGR	26	8	0	X	KRR 10 A E Y TV. 8 A E EN LA CLL 1 BIS A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA MAL ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE GENERA PELIGRO DE VOLCAMIENTO SOBRE VIVIENDA.	Tala
214	JAZMIN DE LA	5	2	0	X	CALLE 2 B ENTRE KRR 11 A ESTE Y 11 B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIGUSTRUM (<i>Ligustrum sp.</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA MAL ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
216	CEREZO	12	3	0	X	CALLE 2 B ENTRE KRR 11 A ESTE Y 11 B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA SECO.	Tala
219	BREVO	9	4	0	X	CALLE 2 B ENTRE KRR 11 A ESTE Y 11 B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE BREVO (<i>Ficus carica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ANCLAJE SOCABAMIENTO BASAL Y EN GENERAL MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
220-A	MERMELADA	3	1	0	X	CALLE 2 B ENTRE KRR 11 A ESTE Y 11 B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MERMELADA (<i>Streptosolen jamesonii</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1784

221	SAUCO	3	2	0		X	CALLE 2 ENTRE KRR11 A ESTE Y 11 B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA SECO.	Tala
222	SAUCO	10	2	0		X	CALLE 2 ENTRE KRR11 A ESTE Y 11 B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE EL MISMO PRESENTA MAL ANCLAJE Y MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
226	EUCALIPTO DE	2	2	0	X		KRR1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO (<i>Callistemon citrinus</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
228	CHICALA	3	3	0	X		KRR1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>Tecoma stan.</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
229	CEREZO	15	8	0	X		KRR1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CETREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
230	CEREZO	10	2	0	X		KRR1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CETREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
231	EUCALIPTO DE	3	1	0	X		KRR1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CALISTEMO (<i>Callistemon citrinus</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
232	CHICALA	3	2	0	X		KRR1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA (<i>Tecoma</i>	Conservar



						(stan) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.		
234	CHICALA	3	3	0	X	KRR 1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stan) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
235	CHICALA	3	2	0	X	KRR 1 CON CALLE 1 F BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CHICALA (Tecoma stan) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
236	SAUCO	9	2	0	X	KRR 5 A BIS No 3 -62 este	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE EL MISMO ESTA SECO.	Tala
237	SAUCO	3	1	0	X	KRR 5 A BIS No 3 -62 este	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE EL MISMO SE ENCUENTRA SUPRIMIDO Y EN GENERAL CON MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
235	holly liso	6	4	0	X	CALLE 3 A ENTRE CARRERAS 5 ESTE Y 5 A ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (Cotoneaster pannosa) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar
239	holly liso	5	3	0	X	CALLE 3 A ENTRE CARRERAS 5 ESTE Y 5 A ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (Cotoneaster pannosa) DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual CONSIGNARA en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, relacionando el número de resolución y/o concepto técnico que autorizo este tratamiento silvicultural el valor de **CUATRO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$4.672.687.00 M/Cte). Equivalente a 37.5 IVPs y 10.125 SMMLV.

ARTICULO QUINTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá durante la vigencia de este acto Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100.00) de acuerdo con el No. **7303**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de





atención al usuario para el caso de la Evaluación y Seguimiento, y remitir copia con destino al DM 03-07-2403.

ARTICULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente auto en la Gaceta ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quién haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO DECIMO: El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** deberá reportar al Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de las actividades de tala y aprovechamiento para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. CLAUDIA PATRICIA DIAZ S.
REVISÓ. DIEGO DIAZ ✓
EXPEDIENTE: DM-03-07-2403
CT No. 2008GTS479 25/02/2008